

S/REF.

N/REF.

FECHA.
13/06/23

AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD
PORTUARIA DE MÁLAGA Y A LOS
INTERESADOS Y AFECTADOS EN UN
SENTIDO GENERAL POR LAS
ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA
AUTORIDAD PORTUARIA DE MÁLAGA.

ASUNTO: ACUERDO DE IMPLANTACIÓN DE SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIONES OBTENIDAS EN VIRTUD DE DICHO SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN IMPLANTADO EN LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MÁLAGA AL AMPARO DE LO PREVISTO AL RESPECTO EN LA LEY 2/2023, DE 20 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

En virtud de lo previsto en el art. 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de referencia en el presente asunto, por el presente acto se procede a **ACORDAR** la implantación del Sistema Interno de Información regulado en la citada Ley 2/2023, de 20 de febrero, con la consiguiente aprobación, a su vez, del Procedimiento de Gestión de Informaciones en la Autoridad Portuaria de Málaga (en adelante APM), consistente en el conjunto ordenado de actuaciones siguiente,

1.- Recepción por parte del Responsable/es del Sistema de la información en cuestión a través del Canal Interno de Información reflejado expresamente en la Sede Electrónica de la APM, que admitirá las formas de comunicación tanto verbales (que serán grabadas o transcritas) como escritas a través de las vías previstas en el art. 7.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, es decir por correo postal o medio electrónico habilitado al efecto, por vía telefónica o mediante mensajería de voz, así como presencialmente previa solicitud al efecto.

A cada comunicación recibida en la APM se le otorgará un código de identificación.

Podrán ser objeto de presentación y posterior tramitación en la APM las comunicaciones anónimas.

2.- Por parte del responsable/es del Sistema envío de acuse de recibo de la comunicación al informante que haya señalado punto de comunicación identificado en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

La condición de informante no otorga por sí misma la condición de interesado en las actuaciones de investigación interna.



3.- Acto seguido, clasificación por parte del Responsable/es del Sistema de la acción u omisión informada en relación con la materia objeto de la misma o, en los casos previstos en el art. 18 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, tramitación en diez días hábiles desde recepción de la información de su inadmisión a trámite motivada por parte del Presidente de aquellas informaciones relativas a cuestiones ajenas al ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero o carentes de todo fundamento o verosimilitud.

4.- El Responsable/es del Sistema en el plazo de tres días naturales, a contar desde el mismo día de la recepción de la información, remitirá propuesta de inicio de actuaciones de investigación internas al Presidente de la APM en relación con cada una de las comunicaciones recibidas que no hayan sido objeto de inadmisión.

5.- En el plazo de 3 días naturales a contar desde el mismo día de a la recepción de la Propuesta del Responsable/es del Sistema, el Presidente de la APM emitirá Acuerdo de inicio de actuaciones de investigación.

6.- Seguidamente, por parte del Responsable/es del Sistema se realizarán las actuaciones de investigación necesarias para comprobar la información comunicada a los efectos de recabar los elementos de juicio suficientes y fehacientes.

El plazo máximo de las actuaciones de investigación internas derivadas de la aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, será de tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran ampliación de plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de tres meses adicionales.

El conjunto de las actuaciones de investigación estará inspirado en el respeto a los principios de legalidad y presunción de inocencia, en el deber de confidencialidad, en la celeridad de las actuaciones y en velar por el derecho al honor de las personas afectadas, con observancia de la normativa en materia de protección de datos personales.

En caso de que el Responsable/es del Sistema requieran en sus funciones de investigación el acceso a documentación de cualquier tipo relacionado con las actuaciones y funciones de la APM y en cualquier clase de soporte, participaran sucintamente por oficio interno su actuación, sin detalle que identifique el objeto de la misma, al Jefe del Departamento de la APM donde se hallen custodiados o archivados dichos documentos y le requerirán directamente a dicho Jefe de Departamento la información que les resulte necesaria, que estará obligado a facilitársela a la mayor brevedad.

Durante la fase de investigación interna el Responsable/es del Sistema podrán, en su caso, mantener comunicación con el informante que haya señalado punto de comunicación identificado, tanto verbalmente como por escrito, y se considera necesario solicitar a dicho informante más información adicional.

Asimismo, el Responsable/es del Sistema siempre con anterioridad a la emisión de su informe de conclusiones y a lo largo de la investigación interna que hayan de gestionar, participarán la información recibida respecto a acciones u omisiones infractoras a los afectados por la misma, a los efectos de que en trámite de audiencia puedan ser entrevistados (de ser ello posible) y/o puedan presentar alegaciones por escrito y/o proponer medios de



prueba que a su derecho estimen convenga. Dicha comunicación a los afectados tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación. De practicarse entrevista de los afectados con el Responsable/es del Sistema, dichos afectados podrán acudir a la entrevista asistidos de abogado.

Comprobado por el Responsable/es del Sistema el carácter indiciariamente constitutivo de delito de la infracción denunciada, de manera inmediata dicha información será remitida desde la APM al Ministerio Fiscal. En el caso de que los hechos afecten a intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

El Responsable/es del Sistema garantizarán la debida preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas durante toda la gestión del presente procedimiento.

7.- Los/as informantes podrán solicitar al Responsable/es del Sistema la aplicación de condiciones/medidas de protección en los términos de la regulación prevista al efecto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

8.- Concluidas las actuaciones de investigación por parte del Responsable/es del Sistema, éste/estos emitirán informe detallado de dichas actuaciones dirigido al Presidente de la APM, con exposición ordenada de las actuaciones realizadas y de los hechos comprobados, conclusiones alcanzadas y determinación de los presuntos responsables y su grado de participación en los presuntos hechos infractores.

9.- Recibido el informe sobre la investigación interna practicada, el Presidente de la APM dictará Acuerdo de fin de actuaciones de investigación interna, ordenando, en su caso, el archivo de las mismas o, por el contrario, las medidas oportunas para restablecer el orden jurídico alterado y exigir las correspondientes responsabilidades a los presuntamente implicados en las actuaciones u omisiones denunciadas, así como de resultar oportuno remitiendo comunicación al Ministerio Fiscal o a otros organismos públicos que puedan verse afectados directamente o indirectamente por las infracciones en cuestión en las materias objeto de sus competencias. El archivo del expediente instruido será comunicado al informante y, en su caso, a la persona afectada.

El Acuerdo poniendo fin a las actuaciones de investigación que sea adoptado en virtud del presente procedimiento no será objeto de recurso en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa.

10.- Una vez finalizadas las actuaciones internas de investigación realizadas en la APM al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de enero, se procederá al archivo y custodia de las mismas, velando, en todo caso, por su debida seguridad y confidencialidad.

Asimismo, las informaciones recibidas y las investigaciones internas a que hubiera lugar constarán en un libro-registro, que no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante Auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones se conservarán durante el periodo que sea necesario y proporcionado a los efectos a cumplir con



la Ley 2/2023, de 20 de febrero, sin que en ningún caso puedan conservarse durante un periodo superior a diez años.

Respecto de todas aquellas cuestiones derivadas de la aplicación del presente procedimiento que no estén contempladas en el mismo, serán de aplicación las previsiones al efecto reguladas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

EL PRESIDENTE

Fdo. Carlos Rubio Basabe

